

Decreto 893/1972, de 24 de marzo, por el que se crea el Colegio Nacional Sindical de Decoradores. (Texto refundido)

De la trascendencia e importancia adquirida por la profesión de Decorador, dentro de la especialización impuesta en los últimos tiempos, da buena idea no solamente el haber alcanzado la consideración de auténtica función social en cuanto contribuye de forma notable a la elevación de la sensibilidad artística del país y de su nivel material, sino también el haber abierto cauce a una nueva carrera, muy oportunamente regulada por el Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, que possibilitó el acceso a un título académico. El profesional de la decoración ofrece hoy en nuestra patria y en todo el mundo unos perfiles propios, cumpliendo una función perfectamente delimitada y con un progresivo desarrollo, muy acorde con la situación económica, social y cultural del momento.

Ello avala la oportunidad de canalizar orgánicamente esta actividad profesional, que hasta la fecha ha venido cumpliendo eficaz, pero limitadamente, la Agrupación Sindical de Decoradores, dentro del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, mediante la creación de un Colegio Nacional Sindical de Decoradores que incorpore con unidad de criterio y acción a quienes estén en posesión del título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y que con carácter regular y habitual, dentro del marco legalmente preestablecido, se dedican a la decoración, y que sirva tanto como Órgano representativo profesional, que se ocupe de velar por los derechos e intereses legítimos de los colegiados, como de Entidad de la Organización Sindical, así como de verdadero colaborador del Estado en todo lo que afecta a la regulación del referido ejercicio profesional. Todo ello al amparo de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo y de lo previsto en el artículo veintidós de la Ley Sindical, dosmil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Comité Ejecutivo Sindical, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. - Se crea, autorizándose su constitución, el Colegio Nacional Sindical de Decoradores, como Corporación profesional con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, que estará integrado por las personas a que aluden los artículos siguientes y dependerá de la Organización Sindical, quedando encuadrado en el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Artículo segundo. – (Modificado por el Decreto 119/1973, de 1 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo segundo del Decreto 893/1972, de 24 de marzo, creador del Colegio Nacional Sindical de Decoradores)

Para ejercer legalmente la actividad de decorador será requisito indispensable estar colegiado en la Corporación profesional que se crea por el presente Decreto.

No obstante, quienes posean el título de doctor Arquitecto, Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, y se hallen incorporados a su propia Corporación profesional, podrán ejercer dicha actividad, de acuerdo con sus disposiciones específicas, sin necesidad de la colegiación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo tercero. – La incorporación al Colegio a que se refiere este Decreto podrán efectuarla directamente los que acrediten hallarse en posesión del título de Decorador, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

(.../...)